



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente, **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular, **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y, **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República;

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948;

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966;

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978;

VISTA: La Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral del 17 de febrero de 2023;

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, del 13 de agosto del 2018;

VISTOS: Los resultados oficiales de las Elecciones Extraordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales, de Diputaciones y Municipales, del 5 de Julio de 2020, emitidos por la Junta Central Electoral y que están contenidos en la Gaceta Oficial No. 10992 de fecha 14 de octubre de 2020;

VISTA: El Reglamento No. 01-2021, sobre la distribución de la contribución del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, emitido en fecha 27 de enero de 2021;

VISTA: La Sentencia No. 030-02-2021-SS-00318, dictada por el Tribunal Superior Administrativo en fecha del 30 de junio de dos mil veintiuno (2021);

VISTA: La Resolución No. 001-2021, sobre el orden de los partidos políticos en las boletas electorales de las Elecciones Generales Ordinarias del año 2024.

VISTA: La Resolución No. 13/2022, emitida por la Junta Central Electoral en fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022);

RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTA: La Resolución No. 03-2023, emitida por la Junta Central Electoral en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento de la Sentencia Núm. 0030-1642-2021-SS-SEN-00479, emitida por el Tribunal Superior Administrativo (TSA);

VISTA: La Resolución 23/2022, emitida por la Junta Central Electoral en fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se restituye la Personalidad Jurídica de Opción Democrática;

VISTA: La Resolución No. 7-2023, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral el 31 de marzo de 2023 que decide la solicitud de nueva resolución sobre posicionamiento de los partidos políticos en la boleta electoral para las elecciones de 2024, depositada por el Partido de Unidad Nacional (PUN) en fecha 8 de febrero de 2023;

VISTA: La Resolución No. 33-2023, emitida por la Junta Central Electoral en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023);

VISTA: La Resolución No. 32-2023, emitida por la Junta Central Electoral en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023);

VISTA: La Resolución 6-2023, emitida por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante la que se dispone el restablecimiento de la personalidad Jurídica al Partido Demócrata Institucional (PDI);

VISTA: La Resolución No. 024-2023, emitida por la Junta Central Electoral en fecha uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023);

VISTA: La Resolución No. 21-2023, emitida por la Junta Central Electoral en fecha uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023);

VISTA: La Resolución No. 22-2023, emitida por la Junta Central Electoral en fecha uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: El Acta No. 38-2020, de la Junta Central Electoral de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020);

VISTA: La Sentencia TSE/0006/2023 dictada en fecha cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023) por el Tribunal Superior Electoral (TSE).

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de agosto de 2023, el Partido de Acción Liberal (PAL), depositó una solicitud por ante la secretaría general de la Junta Central Electoral, en la cual plantea lo siguiente:

"Propicia es la ocasión para saludarle y felicitarle por el excelente trabajo que viene realizando, junto a los demás miembros de esta JCE, al tiempo de expresarle nuestra inquietud y preocupación sobre el siguiente aspecto, de cara a las elecciones generales a celebrarse en febrero y mayo del año 2024.

Conocido es el Reglamento No. 01-2021, Sobre la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, el cual, en los considerandos segundo de la página 3, segundo de la página 5 y quinto de la

RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



página 8, así como en los cuadros de las páginas 9, 10, 11 y 12, hace referencia al orden de los partidos políticos de acuerdo a la sumatoria de los votos obtenidos en el proceso electoral extraordinario de julio del año 2020.

Conocida, también, es la Resolución No. 014-2021, que hace modificación al criterio para la categorización en el orden de los partidos, afectando por igual, el orden para la distribución económica del Estado a los partidos políticos, por aplicación de la Sentencia No. 030.02-2021-SEN-00318 del TSA, la cual en el considerando segundo de la página 3, así como en los cuadros de las páginas 7, 8, y 9, hace referencia al nuevo orden de los partidos políticos de acuerdo al Criterio de Favorabilidad establecido en nuestra Carta Magna y reconocido por la sentencia del TSA, aquí señalada.

Así las cosas, observamos que en el Reglamento No. 01-2021, antes mencionado, nuestra organización política ocupa el lugar 19, en el orden para la boleta electoral del 2024, en tanto que en la Resolución No. 014-2021, supra indicada, nuestro partido ocupa el espacio 21, en el orden indicado.

Aunque conocemos, en parte, el criterio sobre el control difuso que aplicó el TSA al momento de evacuar la Sentencia señalada, no menos cierto es que nos preocupa esta dualidad en el orden de los partidos, máxime porque ninguna de las dos decisiones de este alto órgano electoral, que usted dignamente encabeza, han sido emitidas específicamente para indicar el orden de los partidos en la boleta electoral para las elecciones del próximo año 2024.

En tal sentido, el Partido de Acción Liberal PAL, solicita formalmente que esta Junta Central Electoral establezca, de manera precisa, mediante Resolución o a través del instrumento que estime pertinente, cuál será el orden de las diferentes organizaciones políticas para las próximas elecciones del año 2024, en su defecto, y en el hipotético caso de que ya ese orden haya sido establecido, indicar el número de la Resolución que así lo estableció. En todo caso, favor dar respuesta por escrito, mediante comunicación notificada en el domicilio de nuestro partido PAL".

CONSIDERANDO: Que, el Partido de Acción Liberal (PAL) solicita que la Junta Central Electoral defina de manera precisa, ya sea a través de una Resolución o mediante el instrumento que estime pertinente, cuál será la secuencia numérica en la boleta electoral de las diversas organizaciones políticas para las elecciones venideras del año 2024. Asimismo, dicha organización política plantea que, en su defecto, y en el hipotético caso de que ya ese orden haya sido establecido, indicar el instrumento jurídico a través del cual se realizó la determinación solicitada.

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Junta Central Electoral, en su Sesión Administrativa Ordinaria, celebrada en fecha 5 de octubre de 2023, conoció y decidió acerca de los términos de la indicada comunicación depositada por el Partido de Acción Liberal (PAL), razón por la cual, procede a continuación a establecer las motivaciones y la decisión de este órgano electoral sobre la petición formulada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 208 de la Constitución de la República dispone:

"Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto".

RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que, el artículo 209 de la Constitución de la República, establece:

“Artículo 209.- Asambleas electorales. Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero.

1) Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos;

2) Las elecciones se celebrarán conforme a la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos;

3) En los casos de convocatoria extraordinaria y referendo, las asambleas electorales se reunirán a más tardar setenta días después de la publicación de la ley de convocatoria. No podrán coincidir las elecciones de autoridades con la celebración de referendo.

CONSIDERANDO: Que, según lo dispuesto en el artículo 211 de la Carta Magna:

“Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones.”

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 212 de la Constitución de la República establece lo siguiente:

“Artículo 212.- Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 216 de la Carta Sustantiva, al referirse a los Partidos Políticos, establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



"Partidos Políticos. La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son:

- 1) Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia;
- 2) Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular;
- 3) Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: Que tienen derecho a participar en las elecciones generales ordinarias de 2024, todos los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que concurren a las elecciones generales de 2020 y conservaron su personería jurídica, así como aquellas que han obtenido un nuevo reconocimiento por parte de la Junta Central Electoral; por lo tanto, todas estas organizaciones políticas pueden presentar candidaturas en las próximas elecciones de 2024.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral en su rol de máximo órgano de la administración electoral tiene la responsabilidad de establecer el orden en el que figurarán las organizaciones políticas reconocidas en la boleta electoral para las elecciones, utilizando el mismo criterio que se emplea para la categorización con miras a la distribución de la contribución económica del Estado a las organizaciones políticas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Reglamento No. 01-2021, sobre la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos (en lo adelante, "Reglamento No. 01-2021"), la Junta Central Electoral estableció que:

(...) el criterio para determinar la categorización de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos con miras a la contribución económica estatal debe ser el de la sumatoria de los votos válidos obtenidos de forma individual por cada organización en los 3 niveles que se disputaron en las últimas elecciones, esto es, la elección del 5 de julio de 2020, es decir, presidencial, senatorial y de diputaciones, este último compuesto por las diputaciones territoriales y las diputaciones de ultramar. Esto arrojará el total de votos válidos obtenidos por cada organización sobre la votación válida total de los 3 niveles antes mencionados.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido y, con el propósito de determinar el orden en la boleta electoral de las organizaciones políticas, la Junta Central Electoral emitió en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021), la Resolución 001-2021. Esta resolución establece el criterio y orden de los partidos en las boletas electorales para las elecciones generales del año 2024, partiendo

RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



de lo definido en el Reglamento No. 01-202, indicando en su primer artículo, lo siguiente:

PRIMERO: DISPONER el orden numérico en que deberán figurar en los documentos oficiales electorales y en los recuadros de las boletas electorales los partidos o agrupaciones políticas con derecho a participar en las elecciones ordinarias generales municipales del 18 de febrero del año 2024 y de los niveles presidencial, senatorial y congresual, a celebrarse el 19 de mayo del año 2024, respectivamente, el cual será determinado tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. La sumatoria de los votos válidos obtenidos de manera individual por cada partido político en los niveles presidencial, senatorial y de diputaciones, este último compuesto por las diputaciones territoriales y de ultramar, en las pasadas elecciones ordinarias generales que fueron celebradas el 05 de julio del año 2020.
2. Los partidos políticos que participaron con recuadro único en las referidas elecciones o que no concurrieron a las mismas, pero que mantienen su personería jurídica en virtud de la existencia de una representación congresual o municipal.
3. Las agrupaciones y movimientos políticos que participaron con recuadro único en las referidas elecciones o que no concurrieron a las mismas, pero que mantienen su personería jurídica en virtud de la existencia de una representación congresual o municipal; para este caso el orden se asigna según la fecha de su reconocimiento, en la demarcación correspondiente a su ámbito de competencia, siempre que no exista un partido de alcance nacional que haya obtenido su reconocimiento aun pasadas las elecciones del 05 de julio 2020, en cuyo caso dicho partido continuara la secuencia numérica del nivel nacional y a seguidas las agrupaciones o movimientos enmarcados dentro de este numeral
4. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que obtuvieron su reconocimiento después de transcurridas las últimas elecciones del 05 de julio del año 2020, tomando como base la categoría de la organización o la fecha de la resolución adoptada por la Junta Central Electoral mediante la cual se le otorga el reconocimiento y el orden que ocuparen en la misma, en la respectiva demarcación territorial.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 001-2021 fue objeto de un recurso de reconsideración, incoado por el Partido de Unidad Nacional (PUN), respecto al cual, la Junta Central Electoral, emitió la Resolución No. 7-2023 del 31 de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la indicada resolución, se declaró inadmisibles por extemporáneo el referido recurso.

CONSIDERANDO: Que, no conforme con la Resolución No. 7-2023, el indicado recurrente, Partido de Unidad Nacional (PUN), interpuso una impugnación contra el acto en cuestión por ante el Tribunal Superior Electoral, misma que fue



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



desestimada por la jurisdicción electoral mediante sentencia No. TSE/0006/2023, dictada en fecha 5 de julio de 2023.

CONSIDERANDO: Que lo anterior pone de relieve que el criterio y determinación para el orden de la boleta electoral de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos fue fijado en la Resolución No. 001-2021. Esta resolución ha adquirido un estatus de firmeza, ya que cualquier recurso presentado en su contra se considera extemporáneo, de acuerdo con el proceso de impugnación definido en las disposiciones legales establecidas en el artículo 5 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y el Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 119 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales del Tribunal Superior Electoral.

CONSIDERANDO: Que, así las cosas, en el ordinal primero de la Resolución 001-2021, de acuerdo con el resultado general del cómputo definitivo de las elecciones extraordinarias generales presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 5 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial núm. 10992, las organizaciones políticas que concurren a dichas elecciones obtuvieron la siguiente votación:

SIGLAS	Presidencial	Senatorial	Diputados (Territoriales + del Exterior)	Sumatoria votos válidos
PRM	1,998,407	1,768,588	1,636,599	5,403,594
PLD	1,352,842	1,267,168	1,262,971	3,882,981
FP	233,538	141,836	171,376	546,750
PRD	97,655	111,476	221,151	430,282
PRSC	73,913	116,353	166,026	356,292
ALPAÍS	39,458	54,209	72,003	165,670
DxC	31,511	48,365	45,270	125,146
PUN	19,973	55,057	27,667	102,697
BIS	16,571	48,124	37,321	102,016
PCR	24,626	36,030	39,632	100,288
PHD	29,231	15,963	42,642	87,836
MODA	22,286	27,745	32,771	82,802
PRSD	26,166	23,093	33,422	82,681
FAMP	27,270	24,863	30,521	82,654
APD	15,664	20,868	26,640	63,172
PP	26,617	11,136	15,404	53,157
PPC	12,060	18,817	20,888	52,125
PQDC	13,133	17,125	19,456	49,714
PAL	9,379	14,537	17,696	41,612
UDC	10,769	12,392	18,271	41,432
PLR	----	25,276	15,652	40,928
FNP	8,098	14,485	10,986	33,569
PRI	3,460	9,628	12,414	25,502
PDP	4,001	9,568	10,648	24,217
PNVC	3,250	7,651	12,539	23,440

CONSIDERANDO: Que, en la Resolución No. 001-2021, se establece que, en el caso de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos recién reconocidos,

RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



así como aquellos que no participaron en las elecciones del 5 de julio de 2020, el orden que ocuparán en la boleta electoral se determinará en el momento en que el Pleno de la Junta Central Electoral emita la resolución correspondiente a la creación de dicha boleta.

CONSIDERANDO: Que, luego de celebradas las elecciones de 2020 y, más específicamente hasta el momento de la emisión de la presente resolución, diez (10) organizaciones políticas han sido objeto de nuevo reconocimiento por parte de la Junta Central Electoral, a saber:

Partidos Políticos:

1. Partido Patria para Todos y Todas (PPT)¹
2. Partido Generación de Servidores (GenS)²
3. Partido Socialista Cristiano (PSC)³
4. Opción Democrática (OD)⁴
5. Partido Justicia Social (PJS)⁵
6. Partido Primero la Gente (PPG)⁶
7. Partido Demócrata Institucional (PDI)⁷
8. Partido Esperanza Democrática (PED)⁸

Movimientos:

1. Movimiento Cívico Cabrereño (MCC)⁹
2. Movimiento Humanista Independiente (MHI)¹⁰

CONSIDERANDO: Que, aunque la Resolución No. 001-2021, adquirió carácter de definitividad, el criterio en ella utilizado se desprende del criterio que se haya definido para la distribución del financiamiento político público. Al variar el criterio para distribuir los fondos en aplicación de la Sentencia No. 030-02-2021-SSEN-00318, dictada por el Tribunal Superior Administrativo en fecha del 30 de

¹ Mediante Acta No. 38-2020, de la Junta Central Electoral de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020).

² Mediante Resolución No. 13/2022, emitida por la Junta Central Electoral en fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

³ Mediante Resolución No. 03-2023, emitida por la Junta Central Electoral en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento de la Sentencia Núm. 0030-1642-2021-SSEN-00479, emitida por el Tribunal Superior Administrativo (TSA).

⁴ Véase Resolución 23/2022, emitida por la Junta Central Electoral en fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se restituye la Personalidad Jurídica de Opción Democrática.

⁵ Mediante Resolución No. 33-2023, emitida por la Junta Central Electoral en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

⁶ Mediante Resolución No. 32-2023, emitida por la Junta Central Electoral en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

⁷ Refiérase a la Resolución 6-2023, emitida por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante la que se dispone el restablecimiento de la personalidad Jurídica al Partido Demócrata Institucional (PDI).

⁸ Mediante Resolución No. 024-2023, emitida por la Junta Central Electoral en fecha uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

⁹ Mediante Resolución No. 21-2023, emitida por la Junta Central Electoral en fecha uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

¹⁰ Mediante Resolución No. 22-2023, emitida por la Junta Central Electoral en fecha uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



junio de dos mil veintiuno (2021), ello hace imponible la modificación del criterio para definir el orden de las organizaciones políticas en la boleta electoral.

CONSIDERANDO: Que es importante comprender que la distribución de fondos y la forma en que se organizan las organizaciones políticas en la boleta electoral son aspectos diferentes del proceso electoral. Pero dado que el criterio para la distribución de los fondos es el mismo que para el orden de la boleta, la modificación de uno necesariamente conduce a la modificación del otro.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 014-2021, sobre el criterio para la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en virtud de la sentencia 030-02-2021-SSEN-00318, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (en lo adelante, la sentencia 030-02-2021-SSEN-00318), la Junta Central Electoral argumentó que:

CONSIDERANDO: Que en la decisión anulada por el Tribunal Superior Administrativo (TSA), la Junta Central Electoral se decantó por interpretar el artículo 61 de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en el sentido de que los porcentajes establecidos para acceder al financiamiento público debían ser calculados en base a la votación recibida por cada organización política en todos los niveles de elección que se disputaron el 5 de julio de 2020. Sin embargo, la jurisdicción contenciosa administrativa entendió que ese criterio desconocía el principio de favorabilidad establecido en el artículo 74.4 de la Carta Sustantiva, por lo cual estimó que procedía la anulación de los actos administrativos electorales que contenían tal criterio y dispuso que este órgano fijara un nuevo criterio fundado en la favorabilidad.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, conforme a lo dispuesto por la citada sentencia, el artículo 61 de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, debe ser interpretado en el sentido de que los porcentajes contenidos en el mismo para el acceso al financiamiento público han de ser valorados tomando en cuenta el nivel de elección en que cada partido, agrupación o movimiento político obtuvo la mayor votación en la última elección, en este caso, la celebrada en fecha 5 de julio de 2020.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al resultado general del cómputo definitivo de las elecciones extraordinarias generales presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 5 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial núm. 10992, las organizaciones políticas que obtuvieron la mayor elección en los niveles de elección siguientes:

SIGLAS	Presidencial	Senatorial	Diputados Territoriales	Porcentaje
PRM	1,998,407			48.70%
PLD	1,352,842			32.97%
FP	233,538			5.69%

RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



PRD			221,491	5.55%
PRSC			159,110	4.09%
ALPAÍS			68,765	1.77%
PUN		55,057		1.41%
DxC		48,365		1.24%
BIS		48,124		1.23%
PHD			42,035	1.08%
PCR			39,265	1.01%
PRSD			32,550	0.84%
MODA			32,293	0.83%
FAMP			29,599	0.76%
APD			26,132	0.67%
PP	26,617			0.65%
PLR		25,276		0.65%
PPC			20,483	0.53%
PQDC			18,974	0.49%
UDC			17,920	0.46%
PAL			17,378	0.45%
FNP		14,485		0.37%
PRI			12,027	0.31%
PDP			10,226	0.26%
PNVC			9,149	0.24%

CONSIDERANDO: Que, dado el recorrido procesal tanto a nivel administrativo como jurisdiccional para definir el criterio de distribución de la contribución estatal a las organizaciones políticas, se considera necesario emitir este instrumento jurídico en el que se fija el criterio para determinar el orden en el que aparecerán las organizaciones políticas en la boleta electoral.

CONSIDERANDO: Que, en la fase actual en la que se encuentra el calendario electoral de cara a las Elecciones Generales Ordinarias de 2024 y, por aplicación de las leyes y regulaciones que gobiernan la materia, las organizaciones políticas de reciente formación, ya han obtenido su reconocimiento legal, y el plazo para el depósito de nuevas solicitudes de reconocimiento de organizaciones políticas, concluyó el 18 de febrero de 2023. En consecuencia, con el fin de proporcionar certeza a todos los participantes en el proceso electoral, se emite esta resolución para establecer el orden general en la boleta electoral de cara a las Elecciones Generales Ordinarias de 2024.

Por tanto, la Junta Central Electoral, haciendo uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1. DISPONER el orden numérico en que deberán figurar en los documentos oficiales electorales y en los recuadros de las boletas electorales los partidos o agrupaciones políticas con derecho a participar en las elecciones ordinarias generales municipales del 18 de febrero del año 2024 y de los niveles presidencial, senatorial y congresual, a celebrarse el 19 de mayo del año 2024, respectivamente, el cual será determinado tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. La sumatoria de los votos válidos obtenidos de manera individual por cada partido político tomando en cuenta la mayor votación válida recibida de forma individual por cada organización partidista en cualesquiera de los tres niveles disputados en las últimas elecciones celebradas el 5 de julio de 2020, es decir, el nivel presidencial nivel senatorial y el de diputaciones.

2. Los partidos políticos que participaron con recuadro único en las referidas elecciones o que no concurrieron a las mismas, pero que mantienen su personería jurídica en virtud de la existencia de una representación congresual o municipal.

3. Las agrupaciones y movimientos políticos que participaron con recuadro único en las referidas elecciones o que no concurrieron a las mismas, pero que mantienen su personería jurídica en virtud de la existencia de una representación congresual o municipal; para este caso el orden se asigna según la fecha de su reconocimiento, en la demarcación correspondiente a su ámbito de competencia, siempre que no exista un partido de alcance nacional que haya obtenido su reconocimiento aun pasadas las elecciones del 05 de julio 2020, en cuyo caso dicho partido continuara la secuencia numérica del nivel nacional y a seguidas las agrupaciones o movimientos enmarcados dentro de este numeral

4. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que obtuvieron su reconocimiento después de transcurridas las últimas elecciones del 05 de julio del año 2020, tomando como base la categoría de la organización o la fecha de la resolución adoptada por la Junta Central Electoral mediante la cual se le otorga el reconocimiento y el orden que ocuparen en la misma, en la respectiva demarcación territorial.

ARTÍCULO 2. DISPONER, Que el orden y el número en la boleta electoral que corresponderá a cada Partido, Agrupación o Movimiento Político que participará en las Elecciones Generales Ordinarias municipales del 18 de febrero de 2024 y de los niveles presidencial, senatorial y de diputaciones a celebrarse el 19 de mayo del año 2024, respectivamente, de acuerdo con lo señalado en las consideraciones de la presente Resolución, será el siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



SIGLAS	Presidencial	Senatorial	Diputados Territoriales	Porcentaje	Orden en la boleta
PRM	1,998,407	N/A	N/A	48.70%	1
PLD	1,352,842	N/A	N/A	32.97%	2
FP	233,538	N/A	N/A	5.69%	3
PRD	N/A	N/A	221,491	5.55%	4
PRSC	N/A	N/A	159,110	4.09%	5
ALPAÍS	N/A	N/A	68,765	1.77%	6
PUN	N/A	55,057	N/A	1.41%	7
DxC	N/A	48,365	N/A	1.24%	8
BIS	N/A	48,124	N/A	1.23%	9
PHD	N/A	N/A	42,035	1.08%	10
PCR	N/A	N/A	39,265	1.01%	11
PRSD	N/A	N/A	32,550	0.84%	12
MODA	N/A	N/A	32,293	0.83%	13
FAMP	N/A	N/A	29,599	0.76%	14
APD	N/A	N/A	26,132	0.67%	15
PP	26,617	N/A	N/A	0.65%	16
PLR	N/A	25,276	N/A	0.65%	17
PPC	N/A	N/A	20,483	0.53%	18
PQDC	N/A	N/A	18,974	0.49%	19
UDC	N/A	N/A	17,920	0.46%	20
PAL	N/A	N/A	17,378	0.45%	21
FNP	N/A	14,485	N/A	0.37%	22
PRI	N/A	N/A	12,027	0.31%	23
PDP	N/A	N/A	10,226	0.26%	24
PNVC	N/A	N/A	9,149	0.24%	25
VERDE	Partido únicamente participó en el nivel municipal				26
PPT	Nuevo reconocimiento				27
GenS	Nuevo reconocimiento				28
OD	Nuevo reconocimiento				29
PSC	Nuevo reconocimiento				30
PDI	Nuevo reconocimiento				31
PED	Nuevo reconocimiento				32
PPG	Nuevo reconocimiento				33

RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



PJS	Nuevo reconocimiento				34
MOVIMIENTOS					
MIUP	N/A	N/A	N/A	N/A	35
MJP	N/A	N/A	N/A	N/A	36
MCNPC	N/A	N/A	N/A	N/A	37
M.A.	N/A	N/A	N/A	N/A	38
CCD	N/A	N/A	N/A	N/A	39
MIMCO	N/A	N/A	N/A	N/A	40
MCC	Nuevo reconocimiento				41
MHI	Nuevo reconocimiento				42

N/A= No aplica

TERCERO: ESTABLECER, que el orden asignado a cada partido, agrupación o movimiento político a partir de la presente Resolución sea el mismo con el que figuren en la boleta electoral que será utilizada en las elecciones ordinarias generales del 18 de febrero y del 19 de mayo del año 2024, respectivamente.

CUARTO: Publicación. La presente resolución será publicada en la tablilla de publicaciones, en la página Web de la Junta Central Electoral y comunicada formalmente para los fines correspondientes, a las organizaciones políticas reconocidas, las juntas electorales, las Oficinas Coordinadoras de la Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) y los Colegios Electorales y a la Dirección de Partidos Políticos y a la Dirección Nacional de Elecciones de este órgano electoral, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, el día cinco (5) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Quien suscribe, Sonne Beltré Ramírez, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la "**RESOLUCIÓN NO. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024**" de fecha 5 de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de trece (13) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, doce escritas de ambos lados y una a un solo lado, debidamente firmadas por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; Rafael Armando Vallejo Santelises, Miembro Titular; Dolores Altagracia Fernández Sánchez, Miembro Titular; Patricia Lorenzo Paniagua, Miembro Titular; Samir Rafael Chami Isa, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024